Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de disminución de alimentos y Reglamentación de Visitas, promovida por CIRO HERNANDO QUIÑONES RUIZ en contra de MÓNICA LILIANA VILLEGAS LOBO informando que se radicó bajo el Nº 544053110001 2021 00152 00. Provea.

Los Patios, 9 de abril de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

El señor CIRO HERNANDO QUIÑONES RUIZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de Disminución de Cuota de Alimentos y Reglamentación de Visitas en contra de MÓNICA LILIANA VILLEGAS LOBO, respecto del niño J.G.Q.V.

Revisada la demanda y sus anexos, so observa que reúne los requisitos de Ley, por lo que se admitirá y se le dará el trámite de Proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita al hogar del niño en mención, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos y Reglamentación de Visitas, promovida por CIRO HERNANDO QUIÑONEZ RUIZ, a través de apoderado judicial, en contra de MONICA LILIANA VILLEGAS LOBO, respecto del niño JGQV.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme lo ordena el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: ORDENAR visita al hogar del niño en mención, por parte del señor Asistente Social del Juzgado, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor la doctora CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH